RESOLUCIÓN No. 07-GADM-AA-RS-CM-2026

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya organización se fundamenta en el respeto y garantía de los derechos constitucionales y en la prevalencia del interés general;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución, entre ellos el derecho al agua;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyendo el agua patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios básicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras, servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y demás servicios previstos en la ley;

Que, el artículo 314 de la Constitución dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, debiendo garantizar que su prestación responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados para ejercer las competencias que les atribuye la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y de los espacios públicos, así como la prestación de los servicios públicos de su competencia;

Que, el artículo 60, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde al alcalde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 60, literal n), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que corresponde al alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como ejercer las demás atribuciones previstas en la ley, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la institución;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de uso público aquellos destinados al uso directo y general de la colectividad o afectados a un servicio público;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales de forma directa;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone que todo acto administrativo debe ser emitido por autoridad competente, encontrarse debidamente motivado y sustentado en los hechos y en el derecho aplicable, observando los principios de juridicidad, proporcionalidad, razonabilidad y seguridad jurídica;

Que, el Código Civil ecuatoriano reconoce la institución jurídica de las servidumbres como gravámenes impuestos sobre un predio en utilidad de otro predio o para satisfacer finalidades previstas por el ordenamiento jurídico, constituyendo un referente normativo para la regulación de las limitaciones al ejercicio del dominio, sin perjuicio de las potestades administrativas que corresponden a las entidades públicas respecto de los bienes sometidos a su administración;

Que, mediante trámite administrativo No. 2611681, la señora Lucy Tania Tulcanaza Piaun, propietaria del predio identificado con clave catastral 100201020315068000, solicitó la autorización para el paso de las redes de agua potable y alcantarillado a través del predio municipal identificado con clave catastral 100201020315087000, con la finalidad de dotar de servicios básicos a su inmueble.

Que, existe el informe técnico de EPAA-AA, No. IT-031-WJ-AGP-DT-2026, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por el ingeniero Washington Jácome.

Que, mediante Memorando Nro. MAA-DGD-JPC-2026-57-ST, de fecha 03 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Mauricio Erazo Jefe de Participación Ciudadana ajuntando firmas de aprobación para la intervención de las redes de agua potable y alcantarillado

Que, existe el memorando No. MAA-DOPA-2026-620-ST, de fecha 17 de junio de 2026 suscrito por el Director de obras públicas.

Que, existe el memorando No. MAA-DPTI-JPU-2026-3948-ST, de 28 de septiembre de 2026, suscrito por el arquitecto Damián Fuentes.

Que existe el memorando No. MAA-DPTI-2026-1863-ST, de fecha 29 de septiembre de 2026 suscrito por el Director de Planificación arquitecto Freddy Mena con el informe de viabilidad.

En mérito de los antecedentes expuestos, de los informes técnicos emitidos por la Dirección de Planificación Territorial, la Jefatura de Planificación y Urbanismo, de los demás informes técnicos que sustentan la viabilidad de la intervención; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 55 y 60 literales a) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a favor de la señora Lucy Tania Tulcanaza Piaun, propietaria del predio identificado con clave catastral No. 100201020315068000, la constitución de una servidumbre administrativa de paso para la instalación, operación, mantenimiento, reparación y reposición de las redes de agua potable y alcantarillado que permitan dotar de servicios básicos a su inmueble, a través del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, identificado con clave catastral No. 100201020315087000, ubicado en el barrio Los Pinos, parroquia Andrade Marín, conforme a los informes técnicos que forman parte integrante del expediente administrativo.

Artículo 2.- La presente autorización tiene como único objeto permitir el paso de la infraestructura correspondiente a las redes de agua potable y alcantarillado necesarias para la prestación del servicio público, sin que implique la transferencia del dominio, posesión, tenencia, uso exclusivo, usufructo ni la constitución de otro derecho real a favor de la beneficiaria sobre el bien inmueble municipal.

Artículo 3.- La ejecución de la obra deberá sujetarse obligatoriamente a las siguientes condiciones técnicas establecidas por EPAA-AA y las unidades administrativas competentes de la municipalidad

Artículo 4.- Una vez concluidos los trabajos, la beneficiaria, a través de la EPAA-AA o del profesional responsable de la obra, entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante los planos definitivos (conforme construido) y la georreferenciación de las redes instaladas, para su incorporación al inventario y registros técnicos institucionales.

Artículo 5.- La autorización conferida mediante la presente resolución no modifica la naturaleza jurídica ni la destinación del predio municipal, el cual continuará afectado al uso público, debiendo preservarse permanentemente su funcionalidad, integridad física y utilización por parte de la comunidad.

Artículo 6.- La beneficiaria será responsable de los daños que pudieren ocasionarse al bien municipal, a terceros o a la infraestructura pública durante la ejecución de los trabajos, debiendo

asumir íntegramente los costos de reparación, reposición o indemnización que correspondan, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 7.- El mantenimiento, reparación, reposición o sustitución de las redes autorizadas mediante la presente resolución será de exclusiva responsabilidad de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante – EPAA-AA, o de quien legalmente asuma dicha competencia, debiendo cualquier intervención posterior ejecutarse con la menor afectación posible al bien municipal y observando las disposiciones técnicas que emitan las dependencias competentes del GADM Antonio Ante.

Artículo 8.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, previo el procedimiento administrativo correspondiente, adopte las medidas administrativas previstas en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de exigir la reparación integral de los daños ocasionados al bien municipal.

Artículo 9.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora Lucy Tania Tulcanaza Piaun, a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante – EPAA-AA, a la Dirección de Planificación Territorial, a la Dirección de Obras Públicas y Ambiente, a la Dirección de Avalúos y Catastros y a la Procuraduría Síndica Municipal, para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Dado y firmado en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los 08 días del mes octubre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADM-AA